

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION (1)

(Continuación)

Con el fin de resolver lo más pronto posible las cuestiones pendientes sobre indemnización de terrenos ocupados por calles con anterioridad a la publicación de la ley especial para el ensanche de Madrid y Barcelona, y que el Ayuntamiento pueda destinar la cuantiosas sumas que tiene depositadas a obras de urbanización y pago de indemnizaciones por terrenos expropiados legalmente hoy en suspenso por causa de la paralización de los expedientes a que esta consulta se refiere, convendría que, tan pronto como V. E. apruebe la primera relación de las dos que ordena el artículo 37 del reglamento, se devuelva a la Corporación municipal para que por la Comisión de Ensanche se proceda con la mayor actividad a tramitar de nuevo los expedientes comprendidos en dicha relación, debiendo hacerlo dentro de los plazos que la ley y reglamento fijan, y con sujeción a las reglas que en este dictamen se determinan.

Con la puntual observancia por parte de la Comisión de Ensanche y del Ayuntamiento de las reglas anteriormente establecidas, entiende el Consejo que quedan aclaradas y resueltas cuantas dudas se han presentado para la resolución de los expedientes objeto de consulta, y que en lo sucesivo podrán tramitarse sin que surjan cuestiones que dilaten la terminación de los expedientes, con perjuicio evidente de los propietarios interesados en ellos, y del mismo Ensanche, por el retraso que experimenta su desarrollo.

(1) Véase el núm. 224 de este BOLETIN.

*Asistencia a las sesiones del Ayuntamiento de los Vocales de la clase de propietarios pertenecientes a la Comisión de Ensanche.*—Entre las diferentes obligaciones impuestas por la ley a la Comisión de Ensanche, está la de mantener ante el Ayuntamiento los acuerdos de apertura de vías que hayan sido tomadas en junta de propietarios del Ensanche, en la forma prevenida por el art. 19 de la ley, cuando fueren impugnados por la Corporación municipal, así como lógicamente se deduce han de defender los dictámenes de la Comisión referentes a propuestas que, relacionadas con asuntos del Ensanche, presente al Ayuntamiento para su resolución, y apoyar los votos particulares que en caso de disidencia formulen; y como puede ocurrir que los últimos sean de Vocales de la clase de propietarios, y que los dictámenes de la Comisión estuvieran suscritos en su mayoría ó aun en su totalidad por Vocales que no sean Concejales, de no concederse a los primeros la asistencia a las sesiones del Ayuntamiento en que hayan de tratarse asuntos del Ensanche relacionados con las propuestas formuladas por la Comisión, no habiendo quien autorizadamente pueda defenderlos, la Corporación municipal tendrá que adoptar su acuerdo sin la garantía que ofrece una detenida discusión que ilustre debidamente el asunto; bien entendido que la asistencia de estos Vocales a las sesiones del Consejo debe limitarse al asunto concreto de que trate su dictamen y durante el tiempo de la discusión del mismo, no pudiendo tomar parte en las votaciones, puesto que la ley ha reservado exclusivamente al Ayuntamiento la resolución de estos asuntos, y, por lo tanto, cualquier voto que se emitiera que no fuera de los Concejales, haría nulo el acuerdo recaído.—Por esto, y de conformidad con lo informado por este Consejo recientemente, al ocuparse del reglamento para la ejecución de la ley de 21 de Marzo de 1895 para el ensanche de la ciudad de Cartagena, debe concederse, a los Vocales de la clase de propietarios que formen parte de la Comisión a que se refiere el art. 7.º de la ley especial

para el ensanche de Madrid y Barcelona, la asistencia con voz, pero sin voto a las sesiones que celebren los Ayuntamientos respectivos, cuando haya de tratarse de asuntos referentes a sus ensanches, para el solo efecto de defender y mantener los dictámenes que presentasen a la deliberación y resolución de la Corporación municipal, debiendo considerarse adicionado en este sentido el reglamento de 31 de Mayo de 1893.

(Se continuará)

## Ayuntamientos

Madrid  
Secretaría

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de Octubre último, aprobado en sesión de 6 del actual.

### Sesión ordinaria del día 2

Se aprobó el acta de la anterior.  
Se acordó quedar enterado y que pase a la Comisión correspondiente un oficio del Excmo. Sr. Gobernador, remitiendo copia de la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo por la que se declara firme la Real orden de 6 de Julio de 1892 que relevó a un propietario de la calle del Pacifico del pago de cantidad por el acometimiento de aguas a la alcantarilla general.  
Idem admitir la renuncia a un Vocal asociado de la Junta municipal y celebrar en la próxima sesión el sorteo prevenido por la ley para sustituirle.  
Idem proveer una plaza de Secretario de Tenencia de Alcaldía, y desechar una enmienda formulada a este dictamen, en la que se pedía que la referida plaza fuese cubierta por concurso entre funcionarios municipales de la misma categoría.

Idem desechar un informe en el que se proponía la ampliación de reses solicitada, para la vaquería de la calle del Mesón de Paños, números 2 y 4.

Idem el ascenso ó ingreso en el Cuerpo bomberos de varios individuos.

Idem conceder licencia para instalar un horno de bollos en la casa núme-

ro 10 de la calle de Fernando el Católico.

Se acordó conceder licencia para establecer una vaquería con 10 reses en la calle del Malcampo, núm. 1, propiedad.

Idem id. para otra con nueve vacas y sus crías en la casa núm. 3 de la calle de D. Pedro Heredia, extrarradio.

Idem ampliar para la venta de carbon vegetal la licencia de la carbonería establecida en la casa núm. 5 de la calle de Fernando el Santo.

Idem devolver la fianza al Contratista de efectos y composturas del material de alumbrado por petróleo.

Idem conceder licencia para construir una casa en la calle del León, números 37 y 39 y abonar al propietario 92'80 pesetas por 58 decímetros de terreno que se toman para vía pública.

Idem id. para otra en el solar número 10 de la calle de las Provisiones y anular la que se concedió para aumentar un piso a la antigua casa existente en dicho solar.

Idem id. para otra en el solar número 5 de la calle de Urgel.

Idem conceder licencia para ejecutar obras de reforma y aumentar un piso principal en la casa núm. 11 provisional, de la calle de Juan de Olías.

Idem sobre cuentas del Canal de Isabel II importantes 2.444'90 pesetas siendo cargo dicho gasto al capítulo 6.º, art. 4.º del vigente presupuesto.

Idem rehabilitar un crédito importante 1.985 pesetas con cargo al capítulo 6.º, art. 4.º del ejercicio vigente para la colocación del grupo adicional de mármol en la fuente de Cibelas.

Idem conceder licencia para construir una casilla de guarda en un solar sito en las calles de los Artistas, D. Quijote y Hernani, (Cuatro Caminos.)

Idem aprobar un presupuesto extraordinario del Ensanche al ordinario del actual ejercicio.

Idem desechar un informe en el que se proponía la creación de nueve plazas de Auxiliares del Cuerpo administrativo de consumos.

Idem tomar en consideración y que pase a la Comisión correspondiente una proposición de varios señores Concejales, para que se confiera a un ex Conce-



jal una plaza de oficial 2.º en las oficinas del Ensanche.

Se acordó autorizar á la Empresa del Teatro Español para que proceda á la inauguración de la primera temporada, apercibirla por varias faltas al contrato y conminarla con la rescisión si en el término de un mes no constituye el comité de Autores á que se refiere la cláusula 23 del contrato, y cumplimentar otros extremos.

Idem autorizar á la Comisión de Espectáculos para que abra una información al objeto de depurar la forma en que la citada Empresa del Teatro Español cumple las condiciones estipuladas en el contrato.

#### Sesión ordinaria del día 9

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado y que pase á la Comisión respectiva un oficio del Gobierno civil remitiendo copia de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por la que se declara firme la Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Febrero de 1894, que aprobó el proyecto para la construcción de un ferrocarril económico de Madrid á Vicálvaro.

Idem admitir la renuncia presentada por un Sr. Concejal del cargo de Vocal de la Comisión de quintas del distrito de Buenavista, y proceder en la próxima sesión al nombramiento del que haya de sustituirle.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Idem aprobar la elección por sorteo de un Vocal de la Junta municipal.

Idem declarar cesante á un Vigilante de Mercados y proveer la vacante.

Idem el ascenso de un Escribiente á Oficial de Tenencia de Alcaldía y la provisión de la resulta.

Idem aprobar un presupuesto importante 12.821'60 pesetas, para la adquisición de 248 aparatos completos con destino á las fuentes de vecindad abastecidas por el Canal de Isabel II.

Idem que la Comisión de Obras á la que se unirán otros dos señores Concejales, se ocupe en definir los derechos que como parte contratante tiene el Ayuntamiento para exigir de la Dirección del Canal de Isabel II, el cumplimiento estricto del contrato.

Idem la adquisición de 25 toneladas de carbón mineral por valor de 1.250 pesetas y con cargo al capítulo 6.º artículo 2.º del presupuesto en ejercicio.

Idem conceder licencia para construir una casilla de guarda en el interior de un terreno situado en el 9.º kilómetro de la acequia del Este, del Canal de Isabel II, (Prosperidad).

Idem conceder licencia para cercar con muro de fábrica de ladrillo, el solar n.º 13 y 14 de la calle de Granada, y levantar dos cobertizos.

Idem desestimar la instancia de un Médico primero del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, solicitando prórroga á la excedencia que viene disfrutando.

Idem conceder á un Médico tercero excedente, el reintegro en el mismo Cuerpo.

Idem aprobar en definitiva la adjudicación del remate de la subasta veri-

ficada para contratar el suministro de 1.000 metros de paño con destino á la confección de vestuario para los acogidos en los Asilos de San Bernardino.

Se acordó aprobar en definitiva la adjudicación del remate de la subasta verificada para contratar el suministro de material para la confección de calzado con destino á los Acogidos en los mismos Asilos.

Idem desechar un informe en el que se proponía la interposición de recurso contencioso administrativo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se declaró nulo todo lo actuado en el expediente de cesantía del Interventor de los Asilos de San Bernardino.

Idem aprobar un presupuesto importante 4.000 pesetas para atender á los gastos que ocasione el suministro del suero antidiftérico á las Casas de Socorro de esta capital por el Gabinete micrográfico, con cargo al capítulo de «Imprevistos.»

Idem acceder á la permuta de destinos solicitada por el Ordenanza de la Secretaría del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal y el Escribiente del primer asilo de San Bernardino.

Idem aprobar un presupuesto importante 3.034'68 pesetas, para llevar á cabo previa subasta, la construcción de una tapia en la parte lindante con la huerta del tercer Asilo de San Bernardino.

Idem aprobar el nombramiento de un Practicante segundo de la Beneficencia municipal.

Idem id. los de tres Médicos supernumerarios.

Idem conceder licencia para construir una finca en el solar números 30 y 32 de la calle de Santa Engracia.

Idem id. para otra en el solar número 8 provisional de la calle de Fernández de los Ríos.

Idem aprobar un presupuesto que asciende á 2.989'75 pesetas, para instalar acera de losa granítica en la calle de Ponce de León, entre las de Santa Engracia y Alonso Cano, y un paso del mismo material en la de Santa Engracia, entre la de Ponce de León y el Paseo del Obelisco, con cargo dicho importe al vigente ejercicio de la primera zona del Ensanche.

Idem aprobar un presupuesto importante 3.934'25 pesetas, para instalar aceras y encintado en la calle del Labrador, entre la de Ercilla y el ferrocarril de circunvalación, con cargo á la tercera zona de Ensanche.

Idem devolver al propietario de la casa n.º 17 de la calle de Don Ramón de la Cruz, con vuelta á la del Príncipe de Vergara, 324 pies superficiales de losa granítica que colocó por su cuenta delante de dicha finca y fueron sustituidos por material del Ayuntamiento.

#### Sesión del 16

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Fué designado previo sorteo, un Señor Vocal de la Comisión de quintas del distrito de Buenavista.

Se acordó nombrar un Escribiente de la Tesorería de Villa.

Idem recurrir en vía contenciosa, sin perjuicio de la acción entablada ante el Ministerio de la Gobernación, con-

tra la providencia gubernativa que estimó el recurso interpuesto por un empresario de espectáculos públicos contra un decreto de la Alcaldía-Presidencia, que le apremió al pago del 25 por 100 sobre la cuota que satisface al Tesoro por su industria.

Se acordó devolver á la Delegación de Hacienda en concepto de minoración de ingresos del cap. 9.º, art. 1.º del ejercicio vigente, la suma de 72'78 pesetas cobradas de más como recargo sobre la contribución territorial.

Idem nombrar un Portero de la oficina central del servicio de incendios.

Idem invertir un crédito de 2.500 pesetas del capítulo de «Imprevistos», en la construcción de un carro modelo para la conducción de carnes, al cual habrán de sujetarse los destinados á este objeto.

Idem conceder licencia para construir una casa de planta baja en un solar sito cerca del Hipódromo, barrio de Chamberí.

Idem id. para cercar con muro de fábrica un solar situado en las afueras del Puente de Toledo, entre el camino alto de San Isidro y la carretera de Carabanchel, y construir una casilla.

Idem aprobar dos presupuestos importantes en junto 1.687'50 pesetas, para instalar cinco bocas de riego en la calle de Ferraz, frente á los cuarteles de San Gil y la Montaña, con cargo dicha suma á los capítulos 6.º y 3.º, artículo 4.º, partida 1.ª, del actual ejercicio.

Idem desistir del recurso de apelación interpuesto contra la providencia gubernativa que dispuso la adjudicación del servicio de transporte de materiales para las vías públicas de la zona Norte, y la celebración de nueva subasta para contratar el de la zona Sur.

Idem declarar cesante á un Ordenanza Camillero de casa de Socorro, confirmando la suspensión de empleo y sueldo impuesta á éste; aprobar el nombramiento interino del que ocupó dicha plaza, á fin de que le sean abonados sus haberes y proveer la vacante con carácter provisional.

Idem conceder dos años de excedencia á un Médico supernumerario de la Beneficencia municipal y que se dé carácter de generalidad á estas concesiones entre los Médicos de igual clase que lo soliciten.

Idem admitir la renuncia del cargo á un Médico supernumerario.

Idem nombrar tres practicantes agregados de la Beneficencia municipal.

Idem conceder licencia para construir una casa en un solar sin número, con fachada al foso del Ensanche y calle de Alonso Heredia.

Idem id. para un cobertizo con foso en un terreno de la calle del Pacífico, n.º 31.

Idem id. para la demolición de las plantas principal y de cubiertas de un pabellón de Cocheras del hotel n.º 47 de la calle de Serrano con vuelta á la de Martínez de la Rosa, y proceder á su nueva construcción.

Idem autorizar la adquisición de 25 toneladas de carbón de piedra y 100 fanegas de carbón de brezo, con destino á la máquina compresora y fragua del Ensanche, cuyo importe de 1.627

pesetas, será cargo al presupuesto vigente, en la parte proporcional que corresponda á cada zona.

Se acordó devolver la fianza al arrendatario que fué de los derechos de consumo que gravan el hielo y la nieve.

Idem nombrar un Auxiliar del Cuerpo administrativo de Consumos.

Idem admitir la dimisión á un Vigilante de los Mercados y proveer la vacante.

#### Día 23

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador devolviendo sancionado el presupuesto adicional al ordinario del Ensanche del ejercicio de 1894-95.

Idem id. y que pase á la Comisión respectiva otro oficio de la misma Autoridad, declarando improcedente un recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que rescindió el contrato para la limpieza de los pozos negros de esta capital y extrarradio.

Idem quedar enterado y que pase á la Comisión correspondiente otra comunicación de la misma Autoridad, por la que se modifica el haber pasivo de una Maestra de las escuelas públicas jubilada.

Idem id. otra revocando el acuerdo de separación de un Médico supernumerario de la Beneficencia municipal.

Idem publicar en los periódicos oficiales el balance de operaciones de conciliación verificadas hasta fin de Septiembre último, por cuenta del presupuesto de 1895-96 en ampliación y el de 1896-97.

Idem quedar enterado de dos decretos de la Alcaldía-Presidencia dando cuenta de existir dos vacantes de Vocales asociados en la Junta municipal y proceder en la próxima sesión á cubrir las referidas vacantes.

Idem id. de tres oficios de la referida Autoridad, participando el traslado de residencia de igual número de vecinos de esta capital.

Idem admitir la dimisión á un Ayudante del Gabinete micrográfico y la provisión de la vacante.

Idem autorizar al Jefe del Gabinete micrográfico para la adquisición de dos cajas con aparatos para la operación conocida con el nombre «inturbación laríngea», con cargo su importe de 390 pesetas al cap. 3.º, art. 9.º del presupuesto en ejercicio.

Idem solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil la excepción de subasta para el suministro de pan á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino.

Idem id. para el suministro de menestra y utensilio de San Bernardino.

Idem conceder 1.000 pesetas de subvención al primer Congreso de Oto-rino-laringología proyectado en esta capital, con cargo al capítulo 11 «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio.

Idem aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Noviembre por cuenta del presupuesto del interior en ejercicio.

Idem rehabilitar en el presente ejercicio la subvención de 1.500 pesetas á favor del Gabinete médico de socorro del barrio de Salamanca, en virtud de



hallarse consignada en el presupuesto de 1895-96 que rige en la actualidad.

Se acordó aprobar las cuentas rendidas por el Tesorero municipal, correspondientes al presupuesto ordinario, escuelas, sisas y depósitos del ejercicio de 1891-92.

Idem id. la subasta general correspondiente al ejercicio de 1892-93.

Idem el ascenso á Oficial de cuarta clase de la Contaduría, de un Escribiente de la misma y proveer la vacante.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 34 de la calle del Ave Maria, con vuelta á la de San Carlos, números 14 y 16, abonando al propietario la suma de 280 pesetas 80 céntimos por los 2'70 metros que se le expropian para vía pública.

Idem id. para otra en el solar número 34 de la calle de Cervantes, abonando al propietario la suma de 204'80 pesetas, por 1'28 metros de terreno que se le expropian para vía pública.

Idem id. para instalar un ascensor de equilibrio hidrostático en la casa número 3 de la Cuesta de Santo Domingo.

Idem aprobar dos presupuestos para ejecutar obras de recomposición general en los retretes de la tercera casa Consistorial, cuyo total de 1.941 pesetas, será cargo al capítulo 6.º, art. 3.º del actual ejercicio.

Idem no declarar urgente y por tanto que quede sobre la mesa, un informe de la Comisión de Beneficencia en el que se proponía la confirmación del acuerdo municipal, por el que se dispuso entablar recurso contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación que declaró nulo lo actuado en el expediente de cesantía de un Interventor de los Asilos de San Bernardino.

Idem designar con el núm. 71 provisional por la calle de Castelló y 35 por la de Padilla, á una casa construída en dicha calle.

Idem tomar en consideración, declarar urgentes y aprobar dos proposiciones para que una Comisión de funcionarios examine las condiciones de los paraderos en que son albergadas reses de cerda, y den cuenta al Ayuntamiento en la sesión inmediata, y para que se cedan dos toldos con destino á las fiestas del barrio de la Guindalera, en los días 24 y 25 del corriente mes.

Día 30

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Sr. Decano de los Letrados consistoriales para que comparezca en representación del Ayuntamiento en el expediente instruído con motivo de un legado hecho al Asilo de San Bernardino, que se halla de manifiesto en la Administración de bienes y derechos del Estado.

Idem quedar enterado de 16 oficios de la Alcaldía-Presidencia, participando el traslado de residencia de igual número de vecinos de esta capital.

Idem pasar á la Comisión tercera un informe de los señores Administrador de Consumos, Arquitecto y Revisor veterinarios, Decanos, dando cuenta de la visita girada á los paraderos en que se albergan reses de cerda.

Idem aprobar ocho cuentas de la Dirección del Canal de Isabel II, importantes en total 2.426'26 pesetas, é imprimir en su día el informe encomenda-

do á la Comisión de obras, relacionado con las obligaciones contraídas por el Canal con el Ayuntamiento y forma de su cumplimiento.

Se acordó entablar recurso contencioso administrativo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se declaró nulo todo lo actuado en el expediente de cesantía del Interventor de San Bernardino.

Idem desestimar la jubilación de un Fiel del Cuerpo administrativo de Consumos.

Idem celebrar el sorteo de obligaciones del empréstito de 1.868, correspondiente á Junio último, el día 21 del mes de la fecha á las nueve de la mañana.

Idem aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Noviembre por cuenta del presupuesto del Ensanche.

#### JUNTA MUNICIPAL

##### Sesión del día 6

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron sancionados cuatro acuerdos del Ayuntamiento:

El primero de 17 de Junio último, aprobatorio de un presupuesto, adicional al ordinario del Ensanche del ejercicio de 1894 á 95.

El segundo del 7 de Agosto, aprobatorio de los pliegos de condiciones, para subastar por tres años, el aprovechamiento de las hierbas procedentes de las praderas del Parque de Madrid.

El tercero de 24 de Julio, concediendo jubilación con el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, á un Revisor veterinario.

El cuarto de 10 del mismo mes, jubilando á un bombero de incendios, con 497'50 pesetas anuales y pensión de gracia á otro de igual clase con 331 pesetas anuales, por contar sesenta años de edad, y diez y seis años, diez meses y dos días de servicios.

Fué designada la Comisión de los señores Vocales asociados, que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 161 de la ley Municipal, ha de determinar acerca de las cuentas del Ensanche correspondientes á los ejercicios de 1891 á 92 y 92 á 93.

Madrid 18 de Noviembre de 1896.—Francisco Ruano.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### LEGANÉS

D. Pedro Terrón Moriano, Segundo Teniente del regimiento infantería de Wad-Ras, número 50 y Juez Instructor para actuar en esta sumaria.

Habiéndose desertado de este Cantón el corneta de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, Mariano Sanz del Sol, hijo de Jacinto y de Petra, natural de Guadalajara, vecindado en Alcolea del Pinar, juzgado de primera instancia de Sigüenza, provincia de Guadalajara, de diez y seis años de edad, soltero, estatura 1'400 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color bueno, frente regular,

aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, llamo, cito y emplazo á dicho corneta, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de este regimiento y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Leganés á 19 de Noviembre de 1896.—Pedro Terrón.

#### ARTEMISA

D. Francisco Araujo Cruces, segundo teniente del batallón expedicionario del regimiento de Infantería Garelano, número 43, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado del mismo, Miguel Arroyo Verdú.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Arroyo Verdú, soldado de infantería, hijo de Serafin y Dolores, natural de Madrid, vecindado en la Ribera de Curtidores, número 35, cuarto bajo, de oficio estudiante, de veinticuatro años de edad, y estatura un metro 638 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y sin señas particulares, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado sito en el Palmar de esta localidad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que, sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Artemisa á 9 de Octubre de 1896.—Francisco Araujo Cruces.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, de 12 del corriente mes, refrendada por mi

el Escribano, y recaída en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José Montero Posadas, en nombre de D. Ramón Verdú y Berges, como marido de Doña Dolores Latorre y García-Peña y Tudela, se admitió la demanda y acordó emplazar al Sr. Abogado del Estado y á los que se crean con derecho al legado Pio, fundado por D. José Tudela, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personalmente en forma.

Y para emplazar á las personas desconocidas ó ausentes é insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, pongo la presente en Madrid á 20 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blázquez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Dionisio Maucha, hoy su viuda y herederos, sobre secuestro y posesión interina, se saca á pública subasta por segunda vez y con el 25 por 100 de rebaja del precio de tasación, ó sea en la suma de treinta mil pesetas, la posesión denominada «la Británica» sita en la partida ó punto de entre dos sierras, *Molinet* y *Juliau*, al Sur de la misma, término de Alicante, comprensiva de tres jornales próximamente, equivalentes á una hectárea, 44 áreas y 12 centiáreas; dentro de dichos jornales existen edificados, tres aljibes ó depósitos con sus edificios para convertir en aguas potables las del mar, un almacén para depósito de carbón, una casa de habitación y otra casa á chalet, con cochera, de nueva construcción, compuesta de planta baja y piso alto.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Alicante el día 21 de Diciembre próximo venidero á las dos de su tarde, y se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que ahora sale á subasta; que para tomar parte en el remate, habrán de consignar los licitadores previamente en Escribanía el 10 por 100 de dicha cantidad; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Pedro López Valiño, donde radican los autos, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir otros, y que la consignación del precio que se obtenga en el remate, ha de hacerse en los ocho días siguientes á su aprobación.

Madrid 21 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—Gullón.—El Actuario, Pedro López.

P.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por aprehensión de tabacos, se cita á Josefa Tamberi, que vivió en la calle de Piamonte, 14, principal interior, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que compa-



rezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirla declaración en la aludida causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de veinte y cinco pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Noviembre de 1896.—B.º V.º= El Sr. Juez, Manuel del Valle El Escribano, Francisco P. Ballesteros.

#### CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Encarnación Bezanilla Frutos, hija de Cosme y Escolástica, natural de Madrid, de cuarenta y un años, soltera, cigarrera, que ha habitado en la Ronda de Toledo, parador de Santa Casilda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia acordada en sumario sobre robo; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, José Reyes.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, fecha 20 del corriente dictada en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:

Una casa sita en esta capital, y su calle del Cardenal Cisneros, núm. 8 antiguo, 16 moderno, de la manzana 110, que mide una superficie de 8.159 pies, 21 décimas de otro, equivalentes á 633 metros, 60 decímetros, de los cuales ocupa lo edificado 176 metros y 80 decímetros, y el resto está destinado á jardín, en la cantidad de ochenta mil pesetas, y para su remate se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de su señoría, sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, debiendo advertir que sale á subasta dicha finca sin haber suplido la falta de títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del

valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando dicha cantidad en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 24 de Noviembre de 1896.—Aguilera Meléndez.—El actuario, Rafael Valdivielso.—Es copia.—R. Valdivielso. 61.—P.

#### UNIVERSIDAD

D. Juan Fermín Suárez y Jiménez, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Doy fé, que por dicho Juzgado y mi Escribanía se ha dictado la sentencia que copiada á la letra en su encabezamiento dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Noviembre de 1896. El Sr. D. Luis Ponce de León [y de la Higuera, Magistrado de audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por Doña María Herreros de Tejada, de esta vecindad, mayor de edad, viuda y heredera de D. Faustino María de Velasco y Tabliega, representada por el Procurador D. Francisco Egea Gómez y defendida por el Letrado D. Manuel María Mariano, contra D. Vicente Blasco, Don Juan González Alonso, D. José López y López, D. Nicolás Lázaro, D. Dionisio de la Vega, Excelentísimos señores Duque de Frias, Marqués de Valmediano, D. José Salamanca, Doña Margarita Lagarda, señora viuda de Nágera, señor Marqués de Villavieja, señor Marqués de Santa Marta, D. Luis García, D. Alejandro Bengochea, D. Antonio Quintana, D. Marcos Gallástegui, señora de Safont, D. Gregorio Martínez, Excelentísimo señor Conde de Goyeneche, la Compañía Motos y Alvarez, Don Antonio Ibáñez y D. Juan María de Moya; como cesionario de la Excelentísima señora Duquesa de Medinaceli, Excelentísimo señor Marqués de Vallehermoso, D. Salustiano Rodríguez, D. José González Serrano, D. Anastasio Alvarez, Doña Luisa Argent, Don José María Buisen y D. José Sierra; los cuales estan declarados en rebeldía, sobre que se declare caducada la instancia en los autos de concurso voluntario de acreedores de la Empresa que se formó para el arrendamiento y explotación del Teatro Real en la temporada de 1879, ó se declaren prescriptos los créditos reconocidos á dichos demandados en el mencionado juicio.

Fallo que debo declarar y declaro prescripta en todo caso la acción de los acreedores del concurso de la Sociedad «Esperanza» del Teatro Real, á que se refiere estos autos, para pedir el cumplimiento del convenio celebrado en 20 de Septiembre de 1872, y que se aprobó en auto firme de 23 del mismo mes: se declara completamente terminado el concurso, y en su consecuencia, levántese la retención efectuada por orden de este Juzgado en el depósito ó fianza de los doce mil escudos que fueron consignados por D. Faustino María de Velasco, en la Caja general de Depósitos en 29 de Agosto de 1878, para garantizar las responsabilidades de la «Esperanza»

por el arriendo del Teatro Real; y para que dicha sentencia quede levantada y sin efecto, diríjase los oportunos oficios al Ilmo. Sr. Director General del Tesoro público, y al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, comunicándoles queda alzada dicha retención y que por lo tanto, pueden acordar lo que fuere legal y procedente acerca del destino que deba darse á los valores que constituyen la expresada fianza; todo sin perjuicio de los derechos que en cualquier otro concepto y forma pudieran corresponder á los Síndicos ó acreedores del concurso. Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de los demandados, se hará pública por medio de edictos que se insertarán en la forma prevenida, en los tres periódicos oficiales de esta Corte; lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.»

La sentencia copiada se publicó en el Juzgado, el mismo de su fecha. Y para insertar en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte, expido la presente en Madrid á 20 de Noviembre de 1896.—Fermín Suárez y Jiménez. 60.—P.

#### Juzgados municipales

##### LAS ROZAS

D. Manuel Riaza Herranz, Juez municipal de este pueblo de Las Rozas de Madrid.

Hago saber que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. José Calzado y Piedra, vecino de Madrid con residencia accidentalmente en este pueblo, contra D. Domingo García Fonceda, sus herederos ó sucesores, caso de haber fallecido, y cuyo domicilio se ignora, sobre pago que éste á aquél de pesetas intereses costas y gastos, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Falto que debía condenar y condenaba en rebeldía á D. Domingo García Fonceda y á los herederos ó sucesores de éste, caso de haber fallecido, á que paguen á D. José Calzado y Piedra, la cantidad de setenta pesetas treinta y dos céntimos, y luego que se apruebe la oportuna liquidación, los gastos judiciales y extrajudiciales que ocasione el pago con más el interés de un seis por ciento de toda la cantidad, á contar desde la fecha de la celebración del juicio. Así por esta susentencia que será publicada y notificada al actor y en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado y cuya parte dispositiva se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el número segundo del art. 283 de la Ley de enjuiciamiento civil, por no haber *Diario oficial de Avisos* en esta población, definitivamente juzgando, lo pronuncio mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Riaza.—Ante mí, Gregorio Maroto, Secretario.

Y con el fin de que pueda tener lugar la inserción acordada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de D. Domingo García Fonceda, sus herederos ó sucesores, caso de haber fallecido, declarados rebeldes, expido la presente en Las Rozas de Madrid

á 24 de Noviembre de 1896.—Manuel Riaza.—Por su mandato, Gregorio Maroto, Secretario. 73.

#### Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

##### 5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en dicha zona.

Hago saber que resultando infructuosas cuantas gestiones se han practicado para averiguar el domicilio de Doña María Asunción Ansorena, con señas oficiales en la calle de Larra; Doña Ignacia Aracena, que las tiene en San Bernardo, 87; Doña Valentina Fuentes, Margaritas solar; D. Juan José Yebes, Pellejeros, Solar; D. Enrique López y otros, con señas Trafalgar, 32; D. Pedro Darío Nero, Monte León, 18, y Doña María Redonello Feito, Bravo Murillo, sin número; contribuyentes todos por territorial y urbana. D. Rafael Sánchez, con señas Fuencarral, 101, que lo es por rústica, y D. Joaquín Fernández, y otros, paseo del Cisne, y D. Patricio Pozo Santa Engracia, 37, que los son por territorial afecta á la zona de Ensanehe. Todos los cuales adendan al Tesoro público el primer trimestre del ejercicio corriente y contribución expresada, se ha acordado, en cumplimiento de lo determinado por la Real orden de 25 de Julio de 1894, notificarles la providencia de apremio de segundo grado dictada por esta Agencia en el expediente general correspondiente, heca aquí copiada literalmente:

«En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 9 y 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro procedente el apremio de segundo grado é incursos en el del 7 por 100 de las cuotas de los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme á lo prescrito en dicho art. 16 y en el 11 de la citada Instrucción. Notifíquese esta providencia á los interesados según dispone el artículo 17 y con las formalidades y requisitos que determina el 71, en la inteligencia de que si transcurren las veinticuatro horas que prescribe el referido art. 17 sin verificar el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, frutos, ventas é inmuebles de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Instrucción, y Real decreto citados previa la autorización que para la entrada en el domicilio de los contribuyentes deudores que la nieguen, se solicitará del Sr. Teniente de Alcalde.»

Y á los mencionados efectos se libra el presente edicto; bien entendido, que con su publicación quedan legalmente notificadas de la preinserta providencia, y advertidos que si en el plazo de ocho días no se presentan á verificar el pago en las oficinas de esta Agencia, Jesús del Valle, 19, tercero izquierda, horas de cinco á seis de la tarde, se continuarán los procedimientos y con ellos se les irrogarán perjuicios. El plazo mencionado empieza á contarse desde mañana.

Madrid á 19 de Noviembre de 1896.—El Agente, E. Molina.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio